



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la información ordenada en la resolución de fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión **RR-097/2021-2**, derivado del expediente número **317/0497/2021** del índice de la Unidad de Transparencia, y-----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

I.- Que el día 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0497/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y en la cual se requirió acceso a lo siguiente:

De la manera más atenta y respetuosa solicito se me informe de cuantas y cuales solicitudes de mantenimiento, construcción y/o reparación ó equipamiento han realizado por parte de la Dirección de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil C.C.T. 24DPR3266H de la zona 157 en el periodo comprendido del año 2016 al año 2021 a esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y cuantas de ellas se han realizado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

2. Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de acceso al Departamento de Educación Primaria adscrito a la Dirección de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por ser el área administrativa responsable de la información en términos del artículo 12 del Reglamento Interior de esta Dependencia; de dicha gestión se generó el oficio 11/2021-2022, de fecha 08 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de la Escuela Primaria “Profr. Ramón G. Bonfil”, quien otorgó respuesta al Ciudadano, misma que fue notificada por la Unidad de Transparencia, el día 09 nueve de noviembre del año próximo pasado a través de los estrados de esa oficina. -----

3. – Posteriormente, el día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número JASR-1823/2021 y JASR-1824/2021, signado por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el particular en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo **RR-097/2021-2**; por lo que una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 26 veintiséis de abril del presente año, se notificó a través de la Unidad de Transparencia, la resolución emitida el 02 dos de marzo del año que transcurre, mediante la cual se **MODIFICÓ** la respuesta proporcionada por los entes obligados y, por lo tanto, conmina para que se emita otra respuesta en la que permita el acceso y;

- *“Entregue en la modalidad solicitada la información correspondiente a: cuantas y cuales solicitudes de mantenimiento, construcción y/o reparación o equipamiento realizado por parte de la Dirección de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil C.C.T. 24DPR3266H de la Zona 157 comprendida del año 2016 a agosto de 2018 a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y cuantas de ellas se han realizado.*
- *Realice el Procedimiento de búsqueda y localización de la información por parte del sujeto obligado en el entendido que se llevará a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 151 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Esto a la luz de los parámetros establecidos en la presente resolución con el objeto de localizar la totalidad de la información solicitada, a saber, lo correspondiente al año 2026 hasta antes del mes de agosto 2018.*
- *O en su defecto remita copia del documento o en su caso del acta circunstanciada, donde se advierta constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, donde haya hecho del conocimiento del superior jerárquico y del órgano de control interno. Lo anterior, en términos de los parámetros analizados en la presente resolución”. (SIC)*

4.- Acto seguido, la Unidad de Transparencia por medio del oficio UT-0904/2022, corrió traslado de la resolución referida al Departamento de Educación Primaria, a efecto de que realizara las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a los términos establecidos por el Órgano Garante. -----

5. – Es así, que los días 10 diez y 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós, del presente año, se recibe en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, los oficios números 067/2021-2022 y DEP-CAJDEP-



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

0601/2022, signados respectivamente por la Directora de la Escuela Primaria “Profr. Ramón G. Bonfil”, y el Jefe del Departamento de Educación Primaria, través del cual ambos señalan lo siguiente:

OFICIO 067/2021-2022.- *“Al respecto le informo que entre la documentación relacionada con la instrucción antes transcrita, obra el oficio número 26/2018-2019, de fecha 21 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se comunica al superior jerárquico de las irregularidades acontecidas en la entrega-recepción de esta Institución Educativa, no obstante se advierte que dicho documento contiene el nombre de un particular que no posee el carácter de servidor público, del cual se formula un señalamiento con motivo de un proceso penal dentro del contenido del aludido documento, circunstancia que se considera podría vulnerar el derecho a la privacidad de la persona; de lo que se colige que dicho dato es susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.- Por tanto, se acompaña el oficio antes descrito y solicito que por conducto de esa Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información confidencial contenida en el mismo y en su caso se apruebe la versión pública correspondiente; esto en términos del artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado”.*

DEP-CAJDEP-0601/2022.- *“Respecto a lo anterior, informo a Usted que entre la documentación relacionada con la instrucción antes transcrita, obra el oficio número 26/2018-2019, de fecha 21 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual, la Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, hace del conocimiento de este Departamento y de la Supervisión Escolar número 157, ambos con el carácter de superior jerárquico, acerca de las irregularidades acontecidas en la entrega-recepción de la Institución Educativa en mención, no obstante se advierte que dicho documento contiene el nombre de un particular que no posee el carácter de servidor público, del cual se formula un señalamiento con motivo de un proceso penal dentro del contenido del aludido documento, circunstancia que se considera podría vulnerar el derecho a la privacidad de la persona; de lo que se colige que dicho dato es susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.- Por tanto, se acompaña el oficio antes descrito y solicito que por conducto de esa Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información confidencial contenida en el mismo y en su caso se apruebe la versión pública correspondiente; esto en términos del artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado”.*

6.- A mayor precisión se procede a señalar a detalle, el tipo de documento que se visualiza, así como el dato personal que contiene y cuya clasificación se solicita:

DOCUMENTO	DATO PERSONAL QUE CONTIENE
Oficio número 26/2018-2019, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2021, signado por la Profesora Lilia Carolina Heredia Álvarez, Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, dirigido al Jefe del Departamento de Educación Primaria.	Su contenido hace referencia al nombre de un particular que se refiere como ex miembro de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Institución, a quien se le señala como parte involucrada dentro de un proceso penal.

(Handwritten blue marks and signatures on the right margin)



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de un particular y, por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información que se contiene en el documento **relativa al nombre de un particular vinculado a un procedimiento de carácter penal**, no debe ser publicitada, ya que, si bien es cierto dicha persona era miembro de la asociación de padres de familia del plantel y en términos del artículo CEGAIP-627/2008, expedido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, las asociaciones de padres, son considerados sujetos obligados en términos de la Ley de la Materia; no menos cierto resulta que dicho criterio también establece que se debe analizar el caso concreto, pues por más que tengan dicho carácter, dentro de la información que se solicite respecto a éstas, pueden aparecer datos de los que sean clasificados como confidencial; excepción que se actualiza dado que el nombre de la persona en comento es señalada como parte involucrada con motivo de un procedimiento de carácter penal, dado que de proporcionarse el nombre de ésta, la hace identificable y se podría vulnerar su privacidad.

En razón de lo anterior, el dato señalado debe ser testado acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular el dato personal que se aprecia en los documentos solicitados.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Nombre de un particular vinculado a un procedimiento de carácter penal. El nombre, al resultar un atributo de la personalidad, es decir la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el de un particular que sea señalado dentro de un proceso penal, esto, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que encuadra en el carácter de información confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de una persona, pues hace referencia a su privacidad, intimidad, honor y dignidad, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6°, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3° de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto del dato personal que se encuentra en el documento que será proporcionado.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar la información en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo al **Nombre de un particular vinculado a un procedimiento de carácter penal**, que obra contenido en el oficio número 26/2018-2019, que fue remitido por la Dirección de la Escuela Primaria "Profr. Ramón G. Bonfil" y el Jefe del Departamento de Educación Primaria a través del oficio número DEP-CAJDEP-0601/2022.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial del dato relativo al **Nombre de un particular vinculado a un procedimiento de carácter penal**, que obra contenido en el Oficio número 26/2018-2019, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2021, signado por la Profesora Lilia Carolina Heredia Álvarez, Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, dirigido al Jefe del Departamento de Educación Primaria; y en consecuencia se aprueba la versión pública de dicho documento, mismo que será entregado al particular dentro del expediente 317/0497/2021 del índice interno de este sujeto obligado, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-097/2021-2.

Por último, se ordena expedir tres tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité, otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último de éstos para que sea remitido al Órgano Garante para acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en el presente asunto.

Dado a los 12 doce días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
y Presidente del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinadora de Archivos; y
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Secretario Particular del Despacho del Titular; y
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 12 doce días de mayo del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0497/2021 del índice de la Unidad de Transparencia, del que derivó el recurso de revisión RR-097/2021-2.